

MUNICIPIO DE MEDELLIN
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA CIUDADANA
INSPECCIÓN CATORCE A. DE POLICIA URBANO DE PRIMERA CATEGORÍA

Expediente: **02-0050071-18**
Asunto: **Violación Ley 820 de 2003**
Investigado: **GRUPO CONINSA RAMON H.S.A.**
Representante Legal: **JUAN FELIPE HOYOS**
Dirección: **Carrera 33A No.72-98.**

LA SECRETARIA DE LA INSPECCION CATORCE A "14A" DE POLICIA URBANA,
AVISO

De conformidad con lo señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, y teniendo en cuenta la imposibilidad de realizar la notificación personal, de manera atenta se procede a realizar la notificación por aviso, señalando lo siguiente:

De conformidad con lo señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, y teniendo en cuenta la imposibilidad de realizar la notificación personal, de manera atenta se procede a realizar la Notificación por aviso, señalando lo siguiente:

1. Fecha del acto que se notifica: septiembre 25 de 2018.
2. Tipo de Acto: Auto que por medio de la cual se inicia un procedimiento Administrativo Sancionatorio.
3. Autoridad que expide el acto que se notifica: **Inspección 14A de Policía Urbano.**
4. Recursos que proceden frente al acto que se notifica: **Ninguno**
5. Autoridad ante quien debe interponerse el recurso: **No**
6. Plazo para la interposición del recurso: **Ninguno.**

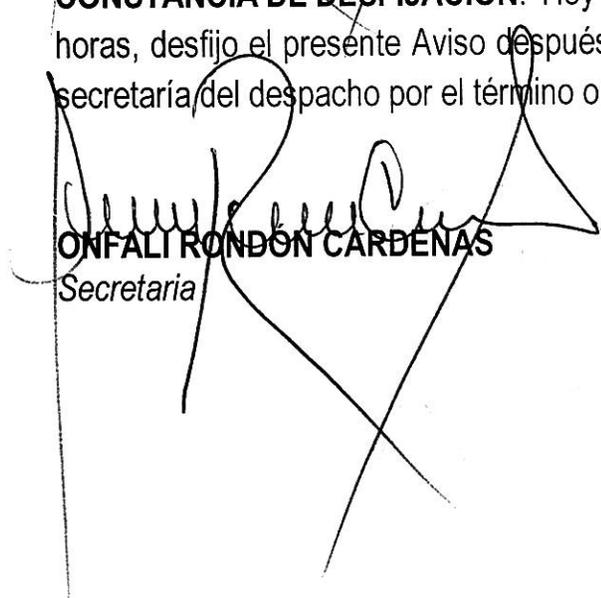
La presente comunicación se considerará surtida al finalizar el siguiente día al retiro del presente aviso. El presente **AVISO** se fija en un lugar de acceso al público por el término de cinco (5) días.

De conformidad con lo señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, se anexa copia íntegra del auto de fecha mayo 22 del 2019.

CONSTANCIA DE FIJACION: Se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría del despacho por el término de cinco (5) días, hoy Junio (4) de 2020 a las 08:00 am.


ONFALI RONDÓN CARDENAS
Secretaria

CONSTANCIA DE DESFIJACION. Hoy Junio (10) de dos mil veinte (2020), a las 5:30 horas, desfijo el presente Aviso después de haber permanecido en lugar visible de la secretaria del despacho por el término ordenado.


ONFALI RONDÓN CARDENAS
Secretaria



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCION CATORCE A. DE POLICIA URBANO PRIMERA CATEGORIA.
Medellín, Septiembre veinticinco (25) de dos mil diez y ocho (2018).

Por medio de la cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio

Fue allegado al Despacho el Oficio 201810240285 calendado en agosto 8 de 2018 y suscrito por el Doctor **VICTOR HUGO GALLEGO RODRIGUEZ**, abogado profesional Universitario de la Secretaria de Seguridad y Convivencia, Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia, quien da a conocer presuntas irregularidades en que ha incurrido la Agencia de Arrendamientos denominada **GRUPO CONINSA RAMON H S.A.** con sede registrada en la **CALLE 33A NRO 72 – 98** de esta ciudad, la misma que se encuentra Representada Legalmente por el Señor **JUAN FELIPE HOYOS**.

Que de conformidad con lo informado por la Subsecretaria de Gobierno local Convivencia del Municipio de Medellín, La Inspección Catorce A. de Policía Urbano de Primera Categoría, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial por las conferidas en el Decreto Municipal Nro. 504 de 2004, Ley 820 de 2003 y Decreto-Ley 1919 de 1986, en armonía con el Capítulo III del Título III de la parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Artículo 47 y siguientes), ha encontrado que existe mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del establecimiento **GRUPO CONINSA RAMON H S.A**, ubicado en la **CARRERA 44 NRO 19A – 20 TORRE 8 APTO 1231**, Representada legalmente por el Señor **JUAN FELIPE HOYOS** o quien haga sus veces; a efectos de determinar las posibles irregularidades presentadas con la administración del bien inmueble ubicado en **CARRERA 44 NRO 19A – 20 TORRE 8 APTO 1231 CONINSA RAMON H S.A** de la ciudad de Medellín, celebrado con la Señora **PAULA ANDREA RESTREPO GOMEZ** relacionadas al parecer por el incumplimiento a las obligaciones estipuladas en el contrato de administración por el no pago de los canon de arrendamientos, incurriendo en la presunta Violación del Artículo 34 de la Ley 820 de 2003.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1919 de 1986, se dispone:

1. Procédase a citar al presunto contraventor en diligencia de descargos para el día **JUEVES VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ Y NUEVE (2019) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00AM)**.
2. El presunto infractor, si lo considera pertinente, podrá rendir por escrito, personalmente o por intermedio de apoderado, quien debe ser abogado inscrito, los respectivos descargos.





3. Líbrese la correspondiente citación y escrito de comunicación, los cuales serán enviados por correo certificado o por el medio más eficaz de informar al interesado a la dirección que aparezca registrada en el expediente o pueda obtenerse de cualquier registro documental, con el fin de darle a conocer la existencia y objeto de la presente actuación administrativa al presunto infractor, advirtiéndole que si no compareciere en la fecha indicada y no lo justificare dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, la autoridad administrativa adelantará las diligencias investigativas que considere pertinentes y tomara las decisiones administrativas que en derecho correspondan.
4. Tener como pruebas las allegadas hasta el momento del plenario.

Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16 del Decreto 1919 de 1986, esta investigación se adelanta con el objeto de verificar la ocurrencia de los hechos y la responsabilidad administrativa del investigado.

Vencido el término para rendir descargos, el investigado tendrá un término de cinco (5) días hábiles para allegar y solicitar pruebas, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y por un periodo igual al inicialmente señalado, a petición del interesado. Vencido este término el funcionario competente ordenara practicar las pruebas solicitadas si fueren pertinentes y las de oficio que considere necesarias (artículo 18 Decreto 1919 de 1986).

Una vez practicadas las pruebas y sin necesidad de auto que así lo declare, la autoridad administrativa competente deberá proferir la providencia respectiva (Artículo 19 Ibídem).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


LORENA RESTREPO RAMIREZ.
Inspectora


JESSICA TABORDA ARANGO
Secretaria tramitadora

